

COORD-ISS-07-04

Servicio de Investigación y Análisis



BIBLIOTECA DEL H. CONGRESO  
DE LA UNIÓN  
SIID

**ANÁLISIS DE LA MINUTA DE LA CÁMARA  
DE SENADORES, CON PROYECTO DE  
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERENTE  
A LA CORTE PENAL INTERNACIONAL**

Mtra. Elma del Carmen Trejo García

Diciembre, 2003

---

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque;  
C.P. 15969 México, D.F.  
Tel. 5628-1300 ext. 4726; Fax: 5628-1316  
e-mail: jorge.gonzalez@congreso.gob.mx

**Análisis de la minuta de la Cámara de Senadores, con proyecto de decreto que reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la Corte Penal Internacional**

Mtra. Elma del Carmen Trejo García

## Índice

	Pág.
Corte Penal Internacional	1
Antecedentes de la minuta de la Cámara de Senadores, con proyecto de decreto que reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la Corte Penal Internacional	2
Análisis de la minuta de la Cámara de Senadores, con proyecto de decreto que reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la Corte Penal Internacional	9
Argumentos a favor y en contra de que México sea Estado Parte de la Corte Penal Internacional	10
Anexo 1. Corte Penal Internacional	
Anexo 2. Listado de Estados que han ratificado el Estatuto de Roma	
Anexo 3. Estados Unidos y la Corte Penal Internacional	
Anexo 4. Resolución aprobada por el Consejo de Seguridad prorrogando a solicitud USA, la aplicación del Estatuto de la Corte Penal Internacional	

## Corte Penal Internacional

La Corte Penal Internacional, establecida conforme al Estatuto que fue adoptado en Roma el 17 de julio de 1998, con el voto favorable de 120 países, es un tribunal permanente de jurisdicción mundial, encargado de procesar a individuos acusados de la comisión de los más graves crímenes contra el Derecho Internacional Humanitario y la comunidad internacional en su conjunto, como: a) el genocidio<sup>1</sup> es decir, los crímenes cometidos con la intención de suprimir el derecho a existir de comunidades nacionales, étnicas, raciales o religiosas; b) los crímenes de lesa humanidad<sup>2</sup>, esto es, aquéllos cometidos como resultado de una política generalizada y cuya crueldad viola los más elementales principios humanitarios; c) los crímenes de guerra<sup>3</sup> o las acciones por las que se ejerce violencia innecesaria contra el adversario o contra la población de las zonas de conflicto, y; d) la agresión<sup>4</sup>, que es considerada como el planteamiento y ejecución de guerras de conquista.

La Corte es complementaria de los sistemas de justicia nacionales, actuando sólo cuando los Estados no pueden o no tienen la voluntad de investigar o juzgar tales crímenes. De modo que la responsabilidad primaria recaerá sobre los Estados.

La Corte establece la responsabilidad penal individual, su jurisdicción no estará cronológica o geográficamente limitada y se aplicará sólo a aquellos crímenes cometidos después del 1 de julio de 2002, fecha de entrada en vigor del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Este órgano jurisdiccional está vinculado a la Organización de las Naciones Unidas, aunque no depende de los órganos de ésta, y figura en el conjunto de elementos establecidos por la comunidad jurídica internacional para la tutela de los más altos intereses colectivos.

Los Estados parte del Estatuto de Roma aceptan la competencia de la Corte Penal Internacional respecto de los crímenes sujetos a la competencia material de éste y no existe cláusula facultativa de la jurisdicción contenciosa de la Corte. Podrá ejercer su competencia a: a) instancia de un Estado, b) instancia del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, c) inicio oficioso por parte del propio fiscal.

El marco jurídico y el orden de aplicabilidad que señala el Estatuto de Roma para el desempeño de la justicia penal internacional es: El Estatuto, elementos del crimen y reglas de procedimiento y prueba; tratados, principios y normas de Derecho Internacional, y; Principios generales del Derecho nacional.

La Corte Penal Internacional se integra con dieciocho magistrados elegidos en votación secreta en la asamblea de los Estados presentes. En la composición de

---

<sup>1</sup> Artículo 6 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

<sup>2</sup> Artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

<sup>3</sup> Artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

<sup>4</sup> Artículo 5 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

este tribunal deberá tomarse en cuenta: la representación de los principales sistemas jurídicos del mundo, distribución geográfica equitativa, participación equilibrada de hombres y mujeres y presencia de especialistas en cuestiones penales e internacionales, así como en problemas específicos concernientes a la competencia material de la Corte.

### **Antecedentes de la minuta de la Cámara de Senadores, con proyecto de decreto que reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

México firmó ad referendum<sup>5</sup> el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional el 7 de septiembre del año 2000.

El 10 de diciembre de 2001, el Ejecutivo Federal presentó en el Senado de la República la Iniciativa de reformas al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito, adicionar tres párrafos al artículo.

La exposición de motivos de la iniciativa señala que:

a) El primer párrafo está encaminado a resolver el aspecto de la aceptación de la competencia de tribunales internacionales establecidos en tratados de los que México sea parte, de conformidad con los procedimientos especificados en los tratados correspondientes.

b) El segundo se refiere a los casos de orden penal y tiene por objeto facilitar la cooperación en la realización de procedimientos de investigación y persecución de delitos graves y en la ejecución de las sentencias y resoluciones de tribunales con jurisdicción en esta esfera y cuya competencia sea reconocida por México. Permitiría a México colaborar con cualquier tribunal establecido en un tratado internacional del que México sea parte y, en especial, con la Corte Penal Internacional en la persecución de los crímenes más graves, que atentan contra la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad en su conjunto. Además, destaca el hecho de que, para colaborar eficazmente en la lucha contra la impunidad, el Estado Mexicano reconocerá y ejecutará las resoluciones y sentencias dictadas por los tribunales internacionales, siempre que sean conforme a los términos de los instrumentos jurídicos que los establecen.

c) El tercer párrafo tiene por objeto garantizar el cumplimiento, por parte de las autoridades nacionales, tanto administrativas como judiciales, de las resoluciones y sentencias de los órganos jurisdiccionales internacionales cubiertos por la reforma.

La iniciativa propuso que el artículo quede de la siguiente forma:

#### *Artículo 21.- ...*

---

<sup>5</sup> El acto mediante el cual los Estados hacen constar que su consentimiento en obligarse por un tratado requiere, para ser considerado como definitivo, de su posterior ratificación.

....

....

....

*La jurisdicción de los tribunales internacionales establecidos en tratados de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte, será reconocida en los términos y conforme a los procedimientos establecidos en dichos tratados.*

*En los casos del orden penal, los procedimientos que lleven a cabo dichos tribunales, así como el cumplimiento de sus resoluciones y sentencias, serán reconocidos y ejecutados por el Estado Mexicano de conformidad con lo dispuesto en el tratado internacional respectivo.*

*Las resoluciones, así como las sentencias irrevocables emitidas por tales tribunales, gozarán de fuerza obligatoria, las autoridades administrativas y judiciales del fuero federal, común y militar deberán garantizar su cumplimiento conforme a lo dispuesto en las leyes.*

....

....

Los argumentos del Poder Ejecutivo Federal para proponer esta iniciativa, plasmados en la exposición de motivos, son:

- Conciliar el orden normativo interno con el Derecho Internacional.
- Adecuar el Derecho interno no sólo en el sentido de que México reconozca la competencia de los tribunales internacionales, sino también con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus resoluciones y sentencias.
- Establecer una jurisdicción penal internacional que garantice la protección de los derechos humanos y la lucha contra la impunidad en el caso de las violaciones de lesa humanidad, por lo que México suscribió el Estatuto de Roma.
- Asegurar la armonización de la legislación interna con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, como lo señala el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.
- Realizar una reforma constitucional para asegurar la plena aplicación de algunos instrumentos internacionales y la posibilidad de ratificar otros.
- Enviar el Ejecutivo Federal a la Cámara de Senadores el Estatuto de la Corte Penal Internacional, en caso de ser aprobada esta iniciativa.
- Constituir con la ratificación del Estatuto una muestra clara de apoyo a la vigencia del Derecho Internacional y de rechazo absoluto a los graves crímenes que son competencia de la Corte Penal Internacional.

La ubicación de la reforma en el artículo 21 de la Constitución responde al hecho de

fortalecer la protección de la persona humana y que complementa las garantías individuales consagradas en el Título I de la propia Carta Magna.

La iniciativa se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales, Justicia, Derechos Humanos y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores.

Después de realizar diversas reuniones en el Senado de la República entre legisladores conocedores del tema, con el fin de conocer a fondo las implicaciones del citado instrumento y orientar criterios para una posible reforma constitucional, destacando el Seminario para el Senado de la República y el Foro sobre la Corte Penal Internacional. Se realizó un estudio de derecho comparado donde se revisaron los casos de algunos países que ratificaron el tratado, como Ecuador, Alemania, Bélgica y Francia quienes realizaron un análisis de compatibilidad con su legislación interna. Se realizó el dictamen que contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la Corte Penal Internacional.

Las Comisiones legislativas modificaron los términos propuestos por la iniciativa, para incluir una disposición que permita reconocer la competencia de acuerdo con las condiciones previstas por el citado instrumento. No consideraron adecuado por el momento, establecer la jurisdicción respecto de una generalidad de tribunales internacionales aceptados en tratados presentes o futuros, como sugiere la propuesta del Ejecutivo, ni tampoco un sometimiento genérico, incondicional y permanente.

En virtud de lo anterior, señala la exposición de motivos, las Comisiones retomaron la disposición generada por Francia (donde el parlamento decidió incorporar un enunciado en términos generales, evitando con ello reformar artículos constitucionales, medida que conserva íntegra su Carta Fundamental y reconoce al mismo tiempo la competencia de la Corte de conformidad con los términos del tratado) y proponen adicionar con un quinto párrafo el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose los demás en su orden para que el Senado, garante de la política exterior, autorice el ejercicio de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en el ámbito de su competencia. Esta aprobación se otorgará atendiendo a las circunstancias de cada asunto en particular, con el fin de asegurar que cualquier solicitud de cooperación que se formule, sea analizada desde la perspectiva del respeto a la primacía de la jurisdicción nacional, las disposiciones del artículo 17 constitucional y la legislación aplicable.

El dictamen se concreta en una adición al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dando sustento jurídico interno a la adopción por parte de México, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y con ello se asegura que un delincuente sea sancionado, sin importar el lugar a que se traslade, ni el tiempo en que se haya cometido un delito o crimen de genocidio, lesa humanidad o de guerra.

La exposición de motivos del dictamen señala lo siguiente:

- La comunidad internacional ha pugnado por una corte penal de carácter supranacional, permanente, que busque preservar los derechos de la humanidad, esenciales para mantener la paz y evitar que el Consejo de Seguridad decida sobre la creación de instancias especiales para juzgar asuntos en particular.
- Con la Corte Penal Internacional se pretende reducir los márgenes de impunidad, ampliando la correspondiente garantía de los derechos humanos, con base en la igualdad y legalidad, respetando además las cuestiones técnicas del ejercicio de una jurisdicción supranacional. De esta forma se asegurará que quienes cometan crímenes de trascendencia para la humanidad serán sancionados sin importar el lugar en que se encuentren, ni en su caso, el tiempo transcurrido desde la perpetración de sus conductas.
- La Corte Penal Internacional podrá tener competencia sobre genocidio, crímenes de guerra y de lesa humanidad, actuando solamente cuando se compruebe de manera fehaciente que el Estado con jurisdicción sobre un crimen particular, no está dispuesto, o no tiene capacidad para someter a juicio a los presuntos responsables de dichos crímenes, debido al colapso total o sustancial de su sistema de justicia.
- El uso de armas nucleares en un conflicto armado deberá ser considerado un crimen de guerra por parte de México y que, en tanto no se adopte una definición del crimen de agresión, es importante garantizar que nadie podrá ser investigado o llevado a juicio por este motivo.
- Asimismo, México deberá asegurarse que las definiciones de crímenes contenidos en los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto sean interpretados de manera congruente con la legislación nacional que al efecto se establezca.
- La Corte Penal Internacional tiene límites al ejercicio de su autonomía: es complementaria de las jurisdicciones penales de las naciones y a petición expresa del Consejo de Seguridad de la ONU podrá suspenderse la investigación o el enjuiciamiento en proceso. Ejercerá su jurisdicción sobre hechos cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto en el país y no podrá conocer de delitos de manera retroactiva.
- El Estatuto, de acuerdo con lo dispuesto en la competencia, admisibilidad y derecho aplicable, garantiza adicionalmente que sus normas no podrán interpretarse en el sentido que limite o menoscabe las normas de derecho internacional para fines distintos del mismo ordenamiento.
- La jurisdicción de los tribunales mexicanos tendrá primacía sobre la que pudiera ejercer la Corte en determinado caso, por tanto, la entrega de personas quedará condicionada a que primeramente se indague o someta a juicio al inculpado



dentro del país.

- El tratado respeta principios básicos del Derecho Penal y establece garantías análogas a las que actualmente operan en nuestro Derecho.
- Las disposiciones del Estatuto deberán ser interpretadas y aplicadas desde un enfoque de respeto a los derechos humanos y al cumplimiento de las normas del derecho internacional humanitario.
- La Constitución mexicana garantiza el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla de manera pronta, completa e imparcial. En este sentido, existe plena coincidencia entre los objetivos que persigue la Corte y los valores consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Más aún, la Corte será una extensión de esa garantía en casos de excepción.
- Es necesario posibilitar el reconocimiento constitucional al Estatuto de la Corte Penal Internacional, en los términos de la reforma, asegurando con esto la plena cooperación de México con la Corte, así como la instrumentación de sus fallos y decisiones.

El dictamen propone la siguiente reforma:

*"Artículo 21.-*

...

...

...

...

*El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.*

...

..."

En torno a la discusión del dictamen en el Pleno de la Cámara de Senadores, celebrada el 14 de diciembre de 2002, se dieron las siguientes posturas: los que no quieren la Corte bajo ninguna fórmula<sup>6</sup>; los que quieren a la Corte bajo la iniciativa original de plena jurisdicción<sup>7</sup>, y los que quieren la Corte bajo la fórmula propuesta por el dictamen<sup>8</sup>.

Algunos argumentos que se sostuvieron son:

- a) La modificación al artículo 21 constitucional implica un régimen complementario de las garantías individuales, en donde se amplía el derecho a la justicia en el

<sup>6</sup> Propuesta por el Senador Manuel Bartlett.

<sup>7</sup> Propuesta por el Senador Jesús Ortega.

<sup>8</sup> Propuesta por el Senador Cesar Jauregui.

caso de los delitos de la competencia de la Corte. No se ha aceptado de manera absoluta la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, debido a que resultará potestativo para el Ejecutivo, reconocer esa jurisdicción, y adicionalmente intervendrá el Senado, sancionando la solicitud del Ejecutivo para someter un caso ante la Corte, completando así un proceso necesario para efectiva salvaguarda de las garantías de los mexicanos. (Senador José Guillermo Herrera Mendoza, Grupo Parlamentario del Partido Convergencia por la Democracia).

- b) Los crímenes de trascendencia internacional no deben quedar sin castigo, por lo que tenemos que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidas a la acción de la justicia. Resulta indispensable llevar a término los cambios legislativos necesarios que nos permitan sumarnos a la lista de las naciones contratantes de la Corte, y participar con voz y voto en el proceso que ha abierto las puertas de este organismos multilateral de impartición de justicia. (Senadora Gloria Lavara Mejía, Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México).
- c) Se propone adicionar un párrafo al artículo 21, para que el Senado, garante de la política exterior, autorice el ejercicio de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en el ámbito de su competencia. Esta Cámara analizará cada asunto en particular, para que atendiendo a las circunstancias y elementos presentados se posibilite al Poder Ejecutivo reconocer esta instancia. Con ello podremos asegurarnos que se ha respetado el principio de primacía de la jurisdicción nacional; las disposiciones del artículo 17 constitucional y la demás legislación aplicable. Todo ello, con el único propósito de salvaguardar la situación jurídica de nuestros connacionales. La jurisdicción de los tribunales mexicanos, tendrá primacía para actuar. La Corte operará solamente cuando se compruebe de manera fehaciente, que el Estado no está dispuesto o no tiene capacidad para someter a juicio a los presuntos responsables de determinados crímenes, debido al colapso total o substancial de su sistema de justicia, sobre y en ese caso podría actuar la Corte Penal Internacional. Por tanto, su jurisdicción es complementaria de las jurisdicciones penales de las naciones; su operación será permanente, a diferencia de los tribunales especiales, contando además con una vocación supranacional. (Senador César Jáuregui Robles, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional).
- d) México debe ser parte de este instrumento internacional de justicia y de que el Senado de la República debe, de manera rápida, aprobar, ratificar el Estatuto de Roma. Se considera incongruente que el Senado como garante de la política exterior deba autorizar el ejercicio de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, atendiendo a las circunstancias de cada asunto. Si no aprobamos plenamente la jurisdicción de la Corte, entonces no estamos siendo congruentes con las virtudes que le reconocemos a la propia Corte. Es necesaria la Corte para ampliar las garantías de respeto a los derechos humanos, pero no aceptamos plenamente su jurisdicción. Planteamos una reforma constitucional para que México sea parte de la Corte Penal Internacional, para que el Senado pueda

ratificar el Estatuto de Roma, pero la reforma constitucional que queremos hacer no acepta plenamente la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. (Senador Jesús Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática)

- e) En primer lugar, estamos ante una violación flagrante a nuestra Carta Fundamental y, segundo, estamos también ante una afectación que, sin lugar a dudas, está mermando nuestra soberanía como Estado libre, soberano, independiente y democrático. Si los tratados celebrados por el Ejecutivo Federal, y aprobado por el Senado de la República forman parte de nuestro ordenamiento jurídico, cierto es que nunca por más importante que este sea, pueda contravenir las disposiciones establecidas en nuestra Constitución. Si toda norma nacional o internacional debe de ajustarse a la Constitución, por qué aprobar un instrumento, como es el que nos ocupa, que lesione y vulnere nuestra soberanía como Estado, y trastoca todo nuestro sistema judicial federal, al reconocer un órgano supranacional con facultades para juzgar a nacionales, aún en aquellos casos que hubieran sido declarados inocentes de delitos que se les imputara el mencionado tribunal con base en su jurisdicción. El sometimiento a una jurisdicción de esta naturaleza nos obliga a ceder parte importantísima de nuestra soberanía y a modificar, de manera sustancial, nuestro sistema judicial, reformando no sólo éste, sino un número importante de artículos constitucionales que le darían, sin duda, otra posición a nuestros órganos de control judicial constitucional. (Senador David Jiménez González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional).
- f) La Corte Penal Internacional no es independiente, depende formalmente de cada uno de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad de la ONU; el Consejo de Seguridad puede iniciar procesos y también suspenderlo de acuerdo a sus propias consideraciones e intereses políticos, por encima de las opiniones jurídicas de la Corte. Esto por sí solo, hace nugatoria su calidad de institución de justicia autónoma y confiable. Dejemos que la Corte se integre, que reivindique su autonomía, si todavía es posible, demuestre su efectividad y entonces, sólo entonces sumemos nuestro compromiso actual vivo con los derechos humanos por voluntad propia al Tratado de Roma que deseamos algún día corrigiendo el rumbo, sea independiente e imparcial; hoy no lo es, votemos en contra. (Senador Manuel Bartlett Díaz del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional).

La votación nominal del Proyecto de Decreto que reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la Corte Penal Internacional fue de 93 a favor y 10 en contra.

El 6 enero de 2003, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados una minuta del Senado, relativa al Proyecto de decreto de reforma al Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la Corte Penal Internacional.

## **Análisis de la minuta de la Cámara de Senadores, con proyecto de decreto que reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la Corte Penal Internacional**

El enunciado del proyecto de decreto que reforma el artículo 21 Constitucional expresa que: *El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.*

Dicho enunciado tiene como fundamento los siguientes artículos del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional:

### Artículo 12 Condiciones previas para el ejercicio de la competencia

1. El Estado Parte acepta la competencia de la Corte respecto de los crímenes a que se refiere el artículo 5.
2. Cuando un Estado Parte remite al Fiscal una situación en que parezca haberse cometido uno o varios de esos crímenes o el Fiscal ha iniciado una investigación respecto de un crimen, la Corte podrá ejercer su competencia si uno o varios de los Estados siguientes son Partes en el presente Estatuto o han aceptado la competencia de la Corte de conformidad con el párrafo 3:
  - a) El Estado en cuyo territorio haya tenido lugar la conducta de que se trate, o si el crimen se hubiere cometido a bordo de un buque o de una aeronave, el Estado de matrícula del buque o la aeronave;
  - b) El Estado del que sea nacional el acusado del crimen.
3. Si la aceptación de un Estado que no sea Parte en el presente Estatuto fuere necesaria de conformidad con el párrafo 2, dicho Estado podrá, mediante declaración depositada en poder del Secretario, consentir en que la Corte ejerza su competencia respecto del crimen de que se trate. El Estado aceptante cooperará con la Corte sin demora ni excepción de conformidad con la Parte IX.

### Artículo 13 Ejercicio de la competencia

La Corte podrá ejercer su competencia respecto de cualquiera de los crímenes a que se refiere el artículo 5 de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto si:

- a) Un Estado Parte remite al Fiscal una situación en que parezca haberse cometido uno o varios de esos crímenes;
- b) El Consejo de Seguridad, actuando con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, remite al Fiscal una situación en que parezca haberse cometido uno o varios de esos crímenes; o
- c) El Fiscal ha iniciado una investigación respecto de un crimen de ese tipo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.

Con lo antes expuesto, se deduce que México no ratifica el Estatuto de la Corte Penal Internacional, sino que en los casos que no hayan sido sometidos por el Consejo de Seguridad, el Ejecutivo Federal podrá reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en cada caso, previa aprobación del Senado.

La Corte sólo podrá actuar, con el consentimiento de México, cuando en el territorio mexicano se hayan cometido los crímenes o el acusado sea de nacionalidad

mexicana.

En el mismo contexto, el sometimiento de un asunto por parte del Consejo de Seguridad tendrá la consecuencia exclusiva de obligar a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, independientemente de que sean parte del Estatuto, de cumplir con esta convención.

### **Argumentos a favor y en contra de que México sea Estado Parte de la Corte Penal Internacional**

Respecto a que México sea parte en el Estatuto de Roma hay dos posiciones encontradas sobre este punto.

- Argumentos a favor

a) Se expresa la pertinencia de que no haya lugar de refugio para el genocida, el torturador o el violador del Derecho humanitario; de que se hallen bien protegidos los más altos bienes jurídicos de la humanidad; de que exista una misma regla de justicia para todos los hombres y todos los pueblos, administrada por un tribunal que encarne el mayor consenso posible del conjunto internacional.

b) México ha expresado en múltiples foros internacionales<sup>9</sup> que es necesario que haya sanción, legítima y puntual, para los más graves crímenes que afectan bienes esenciales de la humanidad. México ha insistido en ciertos postulados de justicia penal internacional, que fueron esgrimidos por los representantes de nuestro país en los trabajos preparatorios del Estatuto de Roma.

- Argumentos en contra

a) La superioridad de las instituciones internacionales recogidas por la ley fundamental traen consigo problemas con la soberanía nacional y la supremacía constitucional.

b) Se observan numerosos desaciertos en el Estatuto de Roma, es claro que el sistema penal y el sistema internacional no disponen de un buen puente de comunicación que unifique sus pretensiones y sus fórmulas normativas<sup>10</sup>.

c) Cuando se formalizó el Estatuto de la Corte Penal, México se abstuvo de votar y explicó los motivos de su abstención. Entre esos motivos figuraron cuestiones constitucionales en los que hay diferencia o franca discrepancia. Una amplia relación de posibles desacuerdos abarca:

---

<sup>9</sup> [www.onu.org.mx](http://www.onu.org.mx)

<sup>10</sup> Cfr. IBARRA Romo, Mauricio I., La Soberanía de los Estados y la Corte Penal Internacional. CNDH, LIV Legislatura del Poder Legislativo del Estado de México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. México, 2002

1. Defectuosa formulación de tipos penales;
2. Probable operación del criterio de analogía para integrar delitos;
3. Facultades de la Corte Internacional para apreciar la gravedad de los delitos y, por lo tanto, la procedencia de su propio conocimiento jurisdiccional;
4. Características de los llamados 'elementos del crimen', cuya naturaleza sigue siendo controvertida y de los que depende la solución de algunos de los puntos más preocupantes del sistema;
5. Regulación de las penas, sobre todo en lo que respecta al rango normativo de las estipulaciones que las previenen, a su adecuación a las conductas punibles (individualización normativa, previa a la judicial), y a la privación de libertad en la especie de reclusión perpetua, sobre la que ya se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia;
6. Más de un juzgamiento por los mismos hechos y en contra de la misma persona: exclusión del principio ne bis in idem;
7. Inicio del procedimiento por decisión oficiosa del fiscal o previa delación;
8. Extensa aplicación del principio de oportunidad persecutoria, en detrimento de la regla de legalidad;
9. Desplazamiento de las autoridades locales en la investigación, la persecución y el procesamiento;
10. Desatención al sistema local de inmunidades constitucionales;
11. No identificación del acusador;
12. Modificación del principio de defensa necesaria;
13. Reserva sobre elementos de prueba;
14. Régimen especial sobre libertad provisional;
15. Entrega de procesados o sentenciados;
16. Imprescriptibilidad;
17. Posible retención del detenido cuando la detención excede al tiempo correspondiente a la sanción impuesta; y
18. Abono facultativo de la detención a la pena misma.

# Anexo 1

## **Corte Penal Internacional**

- Antecedentes
- La importancia del establecimiento de una Corte Penal Internacional
- Organos de la Corte
- Jueces
- Situación de firmas y ratificaciones del Estatuto
- Texto íntegro del Estatuto de la Corte Penal Internacional
- Sitio Oficial (inglés y francés solamente)

La Corte está formada por la Presidencia, la División de Prejuicio, la Oficina del Fiscal y el Registro. Cuenta con 18 jueces, elegidos por la Asamblea de Estados partes por un período de 9 años. No puede haber dos jueces de la misma nacionalidad. Ellos se encargan de elegir al Presidente, mientras que el Fiscal es elegido por votación secreta por la Asamblea de Estados partes. La Corte tiene su sede en La Haya pero puede reunirse en otros lugares.

### **Antecedentes**

En 1948 las Naciones Unidas consideraron por primera vez la posibilidad de establecer una corte internacional, permanente para enjuiciar el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y la agresión. En la resolución 260 (III) del 9 de diciembre de ese año, la Asamblea General afirmó que "en todos los períodos de la historia el genocidio ha infligido grandes pérdidas a la humanidad" y está "convencida de que para liberar a la humanidad de un flagelo tan odioso se necesita la cooperación internacional". Debido a esto se adoptó la "Convención sobre la Prevención y Sanción del delito de Genocidio". El artículo I de dicha Convención afirma que el genocidio cometido en tiempo de paz o de guerra, es un delito de derecho internacional que las partes contratantes se comprometen a prevenir y sancionar. Asimismo, el artículo VI dicta que las personas acusadas de genocidio o actos relacionados, serán juzgadas por un tribunal del Estado en cuyo territorio el acto fue cometido o ante la corte penal internacional que sea competente respecto a aquellas de las partes que hayan reconocido su jurisdicción.

Siguiendo la conclusión de la Comisión de que el establecimiento de una corte internacional para procesar a personas responsables de genocidio u otros crímenes de gravedad similar era deseable y posible, la Asamblea General estableció un comité para preparar propuestas para el establecimiento de semejante corte. El comité preparó un estatuto del proyecto en 1951 y un estatuto del proyecto revisado en 1953. Sin embargo, Asamblea General decidió posponer la consideración del estatuto del proyecto pendiente la adopción de una definición de agresión.

Posteriormente se siguió tomando en cuenta de forma periódica la posibilidad de establecer una corte penal internacional, hasta que en 1992 la Asamblea General solicitó a la Comisión de Derecho Internacional la preparación de un proyecto de estatuto de una corte penal internacional.



En 1993, tuvieron lugar crímenes de lesa humanidad y de genocidio en Yugoslavia, por lo que se estableció el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia.

Brevemente después de esto, la Comisión completó su trabajo en el proyecto del estatuto para una corte penal internacional y en 1994 se sometió a la Asamblea General. La Asamblea General estableció el Comité *ad hoc* para el establecimiento de una Corte Penal Internacional.

En la 52ª sesión, la Asamblea General decidió convocar a una Conferencia de Plenipotenciarios para el establecimiento de una Corte Penal Internacional. En Roma, Italia, del 15 de junio al 17 julio de 1998, para finalizar y adoptar una convención en el establecimiento de una corte penal internacional.

El "Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional", fue adoptado el 17 de julio de 1998 por 120 votos a favor, 7 en contra y 21 abstenciones, para ser abierto inmediatamente a firma.

El Estatuto de Roma entró en vigor el 1 de julio de 2002, de acuerdo a su artículo 126.

### **La importancia del establecimiento de una Corte Penal Internacional**

Es necesario perseguir y castigar a los responsables de los crímenes como el genocidio ya que la Corte Internacional de Justicia solo se ocupa de casos entre Estados sin enjuiciar a individuos. Sin una corte penal internacional que trate la responsabilidad individual en los actos de genocidio y las violaciones graves de derechos humanos, estos delitos quedan a menudo impunes. En los últimos 50 años, ha habido muchos casos de crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra en los que ningún individuo ha sido castigado. En Camboya, Mozambique, Liberia, El Salvador, Argelia, la región de los Grandes Lagos de Africa y otros países.

El establecimiento de un tribunal permanente para castigar a los responsables de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio es importante porque evita los retrasos inherentes de preparar un tribunal *ad hoc* que pueden ser aprovechado por los criminales para escapar o desaparecer; los testigos pueden ser intimidados o las condiciones políticas y sociales pueden empeorar, además de que las investigaciones se encarecen.

Los tribunales *ad hoc* están sujetos a los límites de tiempo o lugar. En el último año, se han asesinado los miles de refugiados del conflicto étnico en Rwanda, pero el mandato de ese Tribunal se limita a los eventos que ocurrieron en 1994. Los crímenes que sucedieron después de esa fecha ya no entran en la jurisdicción de estos tribunales.

La Corte Penal Internacional también puede actuar cuando las instituciones nacionales de justicia son involuntarias o incapaces de actuar. Además puede

prevenir la comisión de crímenes de lesa humanidad deteniendo a delincuentes de guerra futuros.

## **Órganos de la Corte**

La Corte Penal Internacional se encuentra formada por cuatro órganos principales

### **a) La presidencia**

Está compuesta por el Presidente, el primer y el Segundo Vicepresidentes, quienes son electos por mayoría absoluta de los jueces por un término renovable de tres años.

La presidencia es responsable por la administración de la propia Corte, con excepción de la Oficina del Fiscal, aunque la presidencia coordinará y observará la concurrencia del Fiscal en todos los asuntos de mutuo interés.

Actualmente el Juez Philippe Kirsch funge como Presidente, mientras la Juez Akua Kuenyehia es la Primera Vicepresidente, y la Juez Elizabeth Odio Benito es Segunda Vicepresidenta de la Corte.

### **b) Las Cámaras**

Existen tres divisiones en la corte:

- División de Apelaciones
- División de Juicio
- División de Pre-juicio

Cada División es responsable por llevar a cabo las funciones judiciales de la Corte. La División de Apelaciones se compone por el Presidente y otros cuatro jueces, mientras que la División de Juicio y la de Pre-juicio cuentan con no menos de seis jueces cada una. Estas dos últimas Divisiones se componen predominantemente de jueces con experiencia en juicios criminales. Los jueces son asignados a estas divisiones por un período de tres años y hasta el final de cualquier caso cuya audiencia haya comenzado.

### **c) La Oficina del Fiscal**

El mandato de esta Oficina es conducir las investigaciones y persecución de crímenes que caen dentro de la jurisdicción de la Corte (crímenes de genocidio, de lesa humanidad y de guerra, en un período posterior , y una vez que los Estados hayan acordado una definición para el crimen de agresión , la Oficina podrá investigar y perseguir este crimen)

A través de las investigaciones y la persecución de tales crímenes, la Oficina contribuirá a terminar con la impunidad para los perpetradoras de los más serios crímenes de interés para la comunidad internacional en su conjunto, y así contribuirá a la prevención de tales crímenes.

El fiscal actual es el Sr. Luis Moreno Ocampo quien entró en funciones el 16 de junio de 2003.

#### **d) La Secretaría**

La Secretaría es el órgano responsable de los aspectos no judiciales de la administración de la Corte y de prestarle servicios (traducción, finanzas, personal y demás servicios exclusivos para una Corte internacional)

La Secretaría es dirigida por un Secretario elegido por los jueces por un período de 5 años y que ejercerá sus funciones bajo la autoridad del Presidente de la Corte. Un Secretario Adjunto podrá ser elegido para servir si es requerido.

El Secretario también es responsable de establecer una Dependencia de Víctimas y Testigos dentro de la Secretaría. Esta Dependencia, en consulta con la Fiscalía, adoptará medidas de protección y dispositivos de seguridad y prestará asesoramiento y otro tipo de asistencia a testigos y víctimas que comparezcan ante la Corte, y a otras personas que estén en peligro en razón del testimonio prestado. La Dependencia contará con personal especializado para atender a las víctimas de traumas, incluidos los relacionados con delitos de violencia sexual.

#### **Jueces**

La Corte está integrada por 18 Jueces que son elegidos a partir de dos listas:

- Lista A: Consiste en candidatos con gran competencia en derecho penal y procesal, así como la experiencia necesaria como juez, fiscal, abogado u otra labor similar en procesos criminales
- Lista B: Consiste en candidatos con gran competencia en áreas de derecho internacional, tales como derecho humanitario internacional y la codificación de los derechos humanos, así como una extensa experiencia legal profesional que sea de relevancia para el trabajo judicial de la Corte

Los Jueces actuales fueron elegidos de la lista A y son los siguientes :

1. Juez Sr. Karl T. HUDSON-PHILLIPS (Trinidad y Tobago).  
Elegido por un período de 9 años del Grupo de Estados de América Latina y del Grupo de Estados del Caribe
2. Juez Sr. Claude JORDA (Francia).  
Elegido por un período de 6 años del Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados

3. Juez Sr. Georghios M. PIKIS (Chipre).  
Elegido por un período de 6 años del Grupo de Estados Asiáticos
4. Juez Sra. Elizabeth ODIO BENITO (Costa Rica).  
Elegida por un período de 9 años del Grupo de Estados de América Latina y del Grupo de Estados del Caribe
5. Juez Sr. Tuiloma Neroni SLADE (Samoa).  
Elegido por un período de 3 años del Grupo de Estados Asiáticos.
6. Juez Sr. Sang-hyun SONG (Republica of Corea).  
Elegido por un período de 3 años del Grupo de Estados Asiáticos.
7. Juez Sra. Maureen Harding CLARK (Irlanda).  
Elegida por un período de 9 años del Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados
8. Juez Sra. Fatoumata Dembele DIARRA (Mali).  
Elegida por un período de 9 años del Grupo de Estados Africanos.
9. Juez Sir. Adrian FULFORD (Reino Unido).  
Elegido por un período de 9 años del Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados
10. Juez Sra. Sylvia STEINER (Brasil).  
Elegida por un período de 9 años del Grupo de Estados de América Latina y del Grupo de Estados del Caribe
11. Juez Sra. Navanethem PILLAY (Sudáfrica).  
Elegida por un período de 6 años del Grupo de Estados Africanos.
12. Juez Sr. Hans-Peter KAUL (Alemania).  
Elegido por un período de 3 años del Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados
13. Juez Sr. Mauro POLITI (Italia).  
Elegido por un período de 6 años del Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados
14. Juez Sra. Akua KUENYEHIA (Ghana).  
Elegida por un período de 3 años del Grupo de Estados Africanos
15. Juez Sr. Philippe KIRSCH (Canadá).  
Elegido por un período de 6 años del Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados
16. Juez Sr. René BLATTMANN (Bolivia).  
Elegido por un período de 6 años del Grupo de Estados de América Latina y del Grupo de Estados del Caribe
17. Juez Sr. Erkki KOURULA (Finlandia).  
Elegido por un período de 3 años del Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados
18. Juez Sra. Anita USACKA (Letonia).  
Elegida por un período de 3 años del Grupo de Estados de Europa Oriental

### **Situación de firmas y ratificaciones del Estatuto**

Hasta el 14 de julio de 2003, 91 han ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. De estos 22 pertenecen a África, 22 a Europa (países que no pertenecen a la Unión Europea), 18 de América Latina, 15 de países pertenecientes

a la Unión Europea, 12 de Asia y el Pacífico, 1 de América del Norte y 1 de oriente Medio

De acuerdo al artículo 126 del Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional entró en vigor el 1 de julio de 2002.

# Anexo 2

## **Estados Partes**

### **Europe**

1. San Marino, 13 May 1999
2. Italy, 26 July 1999
3. Norway, 16 February 2000
4. Iceland, 25 May 2000
5. France, 9 June 2000
6. Belgium, 28 June 2000
7. Luxembourg, 8 September 2000
8. Germany, 11 December 2000
9. Austria, 28 December 2000
10. Finland, 29 December 2000
11. Sweden, 28 January 2001
12. Andorra, 30 April 2001
13. Croatia, 21 May 2001
14. Denmark, 21 June 2001
15. Netherlands, 17 July 2001
16. Serbia and Montenegro, 6 September 2001
17. Liechtenstein, 2 October 2001
18. United Kingdom, 4 October 2001
19. Switzerland, 12 October 2001
20. Poland, 12 November 2001
21. Hungary, 30 November 2001
22. Slovenia, 31 December 2001
23. Estonia, 30 January 2002
24. Portugal, 5 February 2002
25. The Former Yugoslav Republic of Macedonia, 6 March 2002
26. Cyprus, 7 March 2002
27. Bosnia and Herzegovina, 11 April 2002
28. Bulgaria, 11 April 2002
29. Ireland, 11 April 2002
30. Romania, 11 April 2002
31. Slovakia, 11 April 2002
32. Tajikistan, 5 May 2002
33. Greece, 15 May 2002
34. Latvia, 28 June 2002
35. Spain, 24 October 2002
36. Malta, 29 November 2002
37. Albania, 31 January 2003
38. Lithuania, 12 May 2003
39. Georgia, 5 September 2003

### **North America**

1. Canada, 7 July 2000

## **North Africa / Middle East**

1. Jordan, 11 April 2002

## **Africa**

1. Senegal, 2 February 1999
2. Ghana, 20 December 1999
3. Mali, 16 August 2000
4. Lesotho, 6 September 2000
5. Botswana, 8 September 2000
6. Sierra Leone, 15 September 2000
7. Gabon, 20 September 2000
8. South Africa, 27 November 2000
9. Nigeria, 27 September 2001
10. Central African Republic, 3 October 2001
11. Benin, 22 January 2002
12. Mauritius, 5 March 2002
13. Democratic Republic of Congo, 11 April 2002
14. Niger, 11 April 2002
15. Uganda, 14 June 2002
16. Namibia, 20 June 2002
17. Gambia, 28 June 2002
18. Tanzania, 20 August 2002
19. Malawi, 9 September 2002
20. Djibouti, 5 November 2002
21. Zambia, 13 November 2002
22. Guinea, 14 July 2003

## **Latin America / Caribbean**

1. Trinidad and Tobago, 6 April 1999
2. Belize, 5 April 2000
3. Venezuela, 7 June 2000
4. Costa Rica, 30 January 2001
5. Argentina, 8 February 2001
6. Dominica, 12 February 2001
7. Paraguay, 14 May 2001
8. Antigua and Barbuda, 18 June 2001
9. Peru, 10 November 2001
10. Ecuador, 5 February 2002
11. Panama, 21 March 2002
12. Brazil, 14 June 2002
13. Bolivia, 27 June 2002
14. Uruguay, 28 June 2002
15. Honduras, 1 July 2002



16. Colombia, 5 August 2002
17. Saint Vincent and The Grenadines, 3 December 2002
18. Barbados, 10 December 2002

### **Asia / Pacific Islands**

1. Fiji, 29 November 1999
2. Marshall Islands, 7 December 2000
3. Nauru, 12 November 2001
4. Cambodia, 11 April 2002
5. Mongolia, 11 April 2002
6. Australia, 1 July 2002
7. Timor-Leste, 6 September 2002
8. New Zealand, 7 September 2002
9. Samoa, 16 September 2002
10. Republic of Korea, 13 November 2002
11. Afghanistan, 10 February 2003

# Anexo 3

## Estados Unidos y la Corte Penal Internacional

Otto Reich, Secretario de Estado Adjunto para Asuntos del Hemisferio Occidental

Este artículo es del dominio público y no hay restricciones para su publicación. Estados Unidos se enorgullece de sus valores democráticos y de su gobierno republicano basado en el imperio de la ley. Después de la Segunda Guerra Mundial, Estados Unidos defendió el derecho y el orden internacional entre las naciones soberanas, como fundador de las Naciones Unidas y al establecer con nuestros aliados los primeros tribunales internacionales para juzgar casos de crímenes de lesa humanidad. Como nación, estamos hondamente consagrados a la justicia. Creemos que debe exigirse responsabilidad por los crímenes de guerra y el genocidio. Buscamos vigorosamente la justicia entre los hombres y los estados, y muchas veces en la historia reciente, hemos sacrificado sangre y recursos estadounidenses hacia ese fin. La disciplina de nuestras fuerzas militares es reconocida en todo el mundo, y la falta de disciplina en las mismas se castiga en forma segura y rápida.

Sin embargo, recientemente, hubo quienes criticaron a Estados Unidos en los medios informativos internacionales por no permitir que los ciudadanos estadounidenses estén sujetos a la nueva Corte Penal Internacional (CPI). Nuestra objeción a CPI es simplemente porque creemos que, a pesar de sus mejores intenciones, contiene graves defectos y puede convertirse en un obstáculo para la justicia y hasta en un instrumento para la injusticia.

### Preocupaciones importantes

- Primero, el Estatuto de Roma, que aprueba la constitución de la nueva corte, contradice los principios básicos de la soberanía nacional al afirmar tener jurisdicción sobre ciudadanos de países que no son partes del acuerdo. Objetamos vigorosamente las demandas de jurisdicción de la CPI en casos de infracciones cometidas por ciudadanos de países que no son partes del acuerdo, incluso por funcionarios gubernamentales y miembros de las fuerzas armadas. Nos preocupa también el que la CPI podría usurpar la autoridad de los estados soberanos en la medida en que pretende ser el árbitro final de si las investigaciones o juicios de cualquier país son "legítimos".
- Segundo, el Estatuto de Roma no permite una supervisión apropiada de la corte y del fiscal de la CPI. Ni la corte ni el fiscal son lo suficientemente responsables ante el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) o ante cualquier organismo elegido democráticamente. Además, el Estatuto de Roma carece de los frenos y controles básicos. El tratado estableció un fiscal que puede hacer cualquier acusación, pero que no es responsable ante ningún estado o institución excepto la corte misma. Esta falta de responsabilidad crea la posibilidad, hasta la probabilidad, de investigaciones y enjuiciamientos sin fundamento, motivados políticamente.

- Tercero, las disposiciones del Estatuto de Roma que facultan a la CPI a investigar y enjuiciar "crímenes de agresión", todavía por definirse, amenazan con socavar la función y las responsabilidades especiales del Consejo de Seguridad de la ONU. Esto coloca a la CPI en conflicto potencial con la Carta de la ONU. Creemos que el Consejo de Seguridad de la ONU debe seguir siendo la institución que decide estos importantes asuntos.

### La opinión de Estados Unidos

Creemos que las gestiones internacionales deben promover la responsabilidad nacional y estimular a los estados a aplicar la justicia dentro de sus propias instituciones. Pero cuando no es posible aplicar la justicia interna a crímenes de guerra por un estado fallido o un sistema judicial gravemente disfuncional, entonces la comunidad internacional debe estar dispuesta a intervenir. En esos casos, respaldamos el establecimiento de medios *ad hoc*, como los Tribunales Penales Internacionales para la ex Yugoslavia y Ruanda y los mecanismos de justicia alternativos como las Comisiones para la Verdad y la Reconciliación.

Respetamos el derecho de otras naciones a formar parte del tratado, pero pedimos a otros países respetar nuestro derecho de no hacerlo. Estados Unidos tiene muchas responsabilidades mundiales de seguridad. La CPI podría restringir la voluntad y la capacidad de Estados Unidos y de otras naciones para utilizar las fuerzas militares en cumplimiento de esas obligaciones. Eso sería lamentable para todos nosotros.

Para enfrentar nuestras preocupaciones estamos procurando firmar acuerdos bilaterales, conforme al mismo Estatuto de Roma, con tantos países como sea posible. Estos acuerdos permitirán que Estados Unidos y sus amigos y aliados obren conjuntamente en pro de la seguridad nacional y global y defiendan la causa de la justicia entre las naciones y los hombres.

### Nuestro objetivo común

Estados Unidos continuará siendo un defensor enérgico del principio la rendición de cuentas por los crímenes de guerra, el genocidio y los crímenes de lesa humanidad. Nuestra política con respecto a la CPI es compatible con otras políticas de larga data sobre los derechos humanos, el imperio de la ley y la validez de las instituciones democráticas. También protege, en forma prudente, nuestra capacidad de convertir las buenas intenciones de esas políticas en buenas acciones. Si bien podemos estar en franco desacuerdo con otras naciones sobre los medios para lograrlo, nuestro objetivo común es la creación de instituciones soberanas para fortalecer el imperio de la ley.

Washington, D.C.  
10 de septiembre de 2002

## The U.S. and the ICC

Otto J. Reich, Assistant Secretary of State for Western Hemisphere Affairs

The United States takes pride in its democratic values and its republican government based on the rule of law. Since World War II, the United States has championed international law and order among sovereign nations as a founder of the United Nations and by establishing with our allies the first international courts to judge cases of crimes against humanity. As a nation, we are deeply committed to justice. We believe in accountability for war crimes and genocide. We vigorously pursue justice between men and states, and many times in recent memory, we have sacrificed blood and treasure for it.

Our military's discipline is world-renowned, and lapses of discipline in it meet with sure and swift punishment. Recently, however, the United States has been criticized by some in the international media for refusing to allow U.S. citizens to be subject to the new International Criminal Court (ICC). Our objection to the ICC is simply that, despite the best of intentions, we believe it is seriously flawed and may become an impediment to justice or even an instrument of injustice.

### Significant Concerns

- First, the Rome Statute chartering the new court contradicts the basic principles of national sovereignty in asserting jurisdiction over the nationals of states not party to the agreement. We strongly object to the ICC's claims of jurisdiction over offenses committed by nationals of non-party states, including government officials and members of the armed forces. We are also concerned that the ICC would usurp the authority of sovereign states insofar as it pretends to be the final arbiter of whether any state's investigations or trials were "genuine."
- Second, the Rome statute does not provide appropriate oversight of the court and the ICC prosecutor. Neither the court nor the prosecutor is adequately accountable to the UN Security Council or any democratically elected body. Moreover, the Rome statute lacks fundamental checks and balances. The treaty created a prosecutor who may make any accusation but is answerable to no state or institution other than the Court itself. This lack of accountability leaves open the possibility, even likelihood, of baseless, politically motivated investigations and prosecutions.
- Third, the Rome Statute's provisions that empower the ICC to investigate and prosecute the as-yet-to-be-defined "crime of aggression" threaten to undermine the unique role and responsibilities of the UN Security Council. In doing so, it brings the ICC into potential conflict with the UN Charter. We believe that the UN Security Council ought to remain the institution that decides these important questions.

## The U.S. View

We believe international efforts should promote national accountability and encourage states to pursue credible justice within their own institutions. But when domestic justice is not possible for war crimes due to a failed state or a seriously dysfunctional judicial system, then the international community must be prepared to step in. In those cases, we support the establishment of creative ad-hoc means such as the International Criminal Tribunals for the former Yugoslavia and Rwanda and alternative justice mechanisms such as Truth and Reconciliation Commissions.

We respect the right of other nations to become parties to the treaty, but ask that other countries respect our right not to do so. The United States has many global security responsibilities. The ICC might constrain the will and the ability of the United States and other nations to use military forces to meet those obligations. That would be unfortunate for all of us.

To address our concerns, we are seeking bilateral agreements, provided for under the very same the Rome Statute, with as many countries as possible. These agreements will allow the United States and its friends and allies to continue to work together for national and global security and to champion cause of justice between nations and men.

## Our Common Aim

The United States will continue to be a forceful advocate for the principle that there must be accountability for war crimes, genocide and crimes against humanity. Our policy on the ICC is consistent with other long-standing policies on human rights, the rule of law and the validity of democratic institutions. It also prudently safeguards our ability to translate the good intentions of those policies into good deeds. While we may have honest disagreements with other nations on the means, building sovereign institutions to strengthen the rule of law is our common aim.

Washington,  
September 10, 2002

D.C.

# Anexo 4

12jun03

**Resolución Aprobada por el Consejo de Seguridad prorrogando a solicitud USA, la aplicación del Estatuto de la CPI.**

Naciones Unidas S/RES/1487 (2003)

Consejo de Seguridad Distr. general

12 de junio de 2003

Resolución 1487 (2003)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4772a sesión, celebrada el 12 de junio de 2003

El Consejo de Seguridad

Tomando nota de la entrada en vigor, el 1° de julio de 2002, del Estatuto de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma el 17 de julio de 1998 (el Estatuto de Roma)

Destacando la importancia que tienen para la paz y la seguridad internacionales las operaciones de las Naciones Unidas.

Observando que no todos los Estados son partes en el Estatuto de Roma.

Observando que los Estados Partes en el Estatuto de Roma han optado por aceptar su competencia de conformidad con el Estatuto y, en particular, con el principio de la complementariedad.

Observando que los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma continuarán cumpliendo sus obligaciones en el ámbito de sus jurisdicciones nacionales en relación con crímenes internacionales.

Determinando que las operaciones establecidas o autorizadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se despliegan para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Determinando también que redundaría en interés de la paz y la seguridad internacionales dar facilidades a los Estados Miembros para que puedan contribuir a las operaciones establecidas o autorizadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

1. Pide, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto de Roma, que la Corte Penal Internacional, si surge un caso en relación con acciones u omisiones relacionadas con operaciones establecidas o autorizadas por las Naciones Unidas y que entrañe la participación de funcionarios, ex funcionarios, personal o antiguo personal de cualquier Estado que no sea parte en el Estatuto de Roma y aporte contingentes, no inicie ni prosiga, durante un período de doce meses a partir del 1° de julio de 2003, investigaciones o enjuiciamiento de ningún caso de esa índole salvo que el Consejo de Seguridad adopte una decisión en contrario.



2. Expresa la intención de renovar en las mismas condiciones, el 1º de julio de cada año, la petición que se indica en el párrafo 1 para períodos sucesivos de doce meses durante el tiempo que sea necesario;
3. Decide que los Estados Miembros no tomarán ninguna medida que no esté en consonancia con el párrafo 1 y con sus obligaciones de carácter internacional.
4. Decide seguir ocupándose del asunto.